

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 134-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Antonio Rivera Rodríguez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. 9981, del 30 de abril de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 134-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 26 de noviembre de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **WILFREDO ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 26 de noviembre de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General, E. N. **RAMIRO MATOS GONZALEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **WILFREDO ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 621.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, ubicada en la avenida Los Próceres (Los Ríos), valorada en la suma de RD\$21,735.00; que copiado a la letra dice así.

ENTRE:

CONTRATO No.1812

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General, E. N., **RAMIRO MATOS GONZALEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.26175, serie 26, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 19 de septiembre de 1985,

expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **WILFREDO ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña No.121, sector Ensanche Esperilla, de esta ciudad, provisto de la Cédula Identificación Personal No.227016, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **WILFREDO ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 621.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida Los Próceres (Los Ríos); con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No.110-Ref.-780-Resto, por donde mide 23.00 M.; al Este, parcela No.110-Ref.-780-Resto, (Solar No.35), por donde mide 27.00 M.; al Sur, avenida Los Próceres por donde mide 23.00 M.; al Oeste, parcela No. 110-Ref.-780-Resto, por donde mide 27.00 M.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,735.00 (VEINTITUN MIL SETECIENTOS TREINTICINCO PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$35.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$8,694.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTICUATRO PESOS ORO) como inicial, equivalente a un 40% del valor total, pagada según consta en el recibo No.744957, de fecha 22 de noviembre de 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **WILFREDO ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$13,041.00 (TRECE MIL CURENTIUN PESOS ORO), en 60 mensualidades consecutivas de RD\$217.35 (DOSCIEN TOS DIECISIETE PESOS CON 35/100) cada una.

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por este contrato, que en caso de que EL **COMPRADOR** pague antes del vencimiento de las cuotas, quedará exonerado del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al **VENDEDOR** un 1%

(UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$13,041.00 (TRECE MIL CUARENTIUN PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **WILFREDO ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto, que **EL COMPRADOR** asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentra edificadas o se edificaren en un futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que este contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenticinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

RAMIRO MATOS GONZALEZ,
Mayor Gral., E. N.,
Secretario de Estado sin Cartera,
Administrador General de Bienes Nacionales.

WILFREDO ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ,
Comprador

Yo, **DR. JOSE CASSA LOGROÑO**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Mayor General, E. N., **RAMIRO MATOS GONZALEZ Y WILFREDO ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenticinco (1985).

DR. JOSE CASSA LOGROÑO,
Abogado-Notario Público.

Sellos R. I. Núms.
2445895 RD\$4.00
1575266 "2.00
10/12/85.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 1345 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 135-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Pedro Sergio Durán, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. 9981, del 30 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 135-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de febrero de 1986, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **PEDRO SERGIO DURAN**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 11 de febrero de 1986, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E. N. **RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **PEDRO**